

## Medidas para el funcionamiento de la cadena alimentaria



El pasado mes de febrero entró en vigor El Real Decreto 64/2015 de desarrollo de la Ley de la Cadena Alimentaria, en relación, entre otros temas, con el Código de Buenas Prácticas mercantiles en la contratación alimentaria y el Observatorio de la Cadena Alimentaria. La norma establece que para los casos en que no haya acuerdo sobre el precio de los contratos alimentarios con objeto en productos agrarios no transformados, el Código de Buenas Prácticas en la contratación alimentaria debe incluir la facultad de que cualquiera de las partes pueda acogerse al procedimiento de mediación, siempre que el vendedor sea una organización de productores, se trate de un producto agrario no transformado y ambas partes estén adheridas al código de buenas prácticas. También se contempla la inscripción voluntaria de los operadores en el Registro de buenas prácticas mercantiles de la contratación alimentaria, gestionado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente.

Este Real Decreto regula, además, la composición y funciones del Observatorio de la Cadena Alimentaria así como la finalidad y funcionamiento de la Red de laboratorios agroalimentarios de control de la calidad comercial en origen, que dispone de una parte informativa a la que puede accederse libremente y otra de acceso restringido a unidades implicadas en actividades de control oficial.

## Controles Alimentarios

El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado 7 de febrero el Real Decreto 66/2015 por el que se regula el régimen de controles de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) previsto en la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, consistentes en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de operadores y mercados lácteos y oleícolas para determinar el origen, destino y características de los productos en cualquier fase de la cadena, así como la constatación de irregularidades puestas de manifiesto en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de denuncias. También se regulan las características y desarrollo de las actuaciones inspectoras de la Agencia, las facultades del personal inspector y las consecuencias derivadas de la actuación de inspección.

## Información sobre alimentos sin envasar y envasados por el comercio minorista

El pasado 4 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado la norma general relativa a la información alimentaria de alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a colectividades de consumidores; de los alimentos envasados en lugares de venta, a petición del comprador, así como de alimentos envasados por titulares del comercio minorista. La norma califica como información alimentaria obligatoria la denominación, menciones específicas, cantidad o categoría de ingredientes, grado alcohólico en bebidas de graduación superior a 1,2 ° y aquellos otros requisitos que exija la normativa comunitaria o nacional. Esta información debe resultar fácilmente accesible en etiquetas adheridas al alimento o en carteles donde éste se presente para venta. También se regula la información voluntaria, el idioma que al menos estará disponible en castellano así como la responsabilidad y obligaciones de los operadores de empresas suministradoras de alimentos no envasados.



*Esta sección ha sido elaborada por*  
**Víctor Manteca Valdelande**, abogado  
**Más información:**

legislación nacional: [www.boe.es](http://www.boe.es); legislación europea: [eur-lex.europa.eu](http://eur-lex.europa.eu);  
normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma